



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

A C U E R D O

Artículo Primero. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones dicte las medidas pertinentes, para dar a conocer a la ciudadanía el Programa de Salud Mental del Estado de Yucatán, en seguimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Salud Mental del Estado.

Artículo Segundo. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones dicte las medidas pertinentes para enviar a este H. Congreso las actas de las sesiones y los acuerdos tomados en ellas, del Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán en seguimiento a lo establecido en los artículos de la Sección III de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo estatal para que en el ámbito de sus atribuciones dicte las medidas pertinentes, para garantizar la incorporación en la currícula de asignaturas, estrategias y programas de salud mental en todos los niveles educativos; así como para que se proporcionen capacitación y material informativo en salud mental al personal de educación y a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental en los menores, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

Artículo Cuarto. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones dicte las medidas pertinentes, para garantizar la habilitación e inicio de operaciones de las villas de transición hospitalaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

Artículo Quinto. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a las autoridades federales competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones destinen la asignación presupuestal suficiente prevista por la Ley para garantizar la plena atención en materia de Salud Mental, de la población.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el Presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y a las demás autoridades correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHÉL.**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**